Consejo Nacional Electoral
COLOMBIA

Partido de la U

20160042

FOLIOS: 5

ENTIDAD: RAFAEL ANTONIO VARGAS/CNE

DESTINATARIO: DR CARLOS NEGRET

ASUNTO: RESOLUCION 6271 DE 23 DIC-2015

HORA: 09:08 AM

FECHA: 21/01/2016

Bogotá D. C., Enero 14 de 2016

11388_CNDCE-016-2014

CNE/SS/GLM/246/BFR/201500020998-05
(Al contestar citar estos datos)

Doctor
CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA
Representante Legal
Partido social de Unidad Nacional Partido de la U
Calle 72 No.7-55 Sede Claustro
Código Postal: 110231
Bogotá D.C

Respetado Doctor Negret,

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 23 de diciembre de 2015, se profirió **RESOLUCION No. 6271 del 23 de diciembre de 2015** dentro del **Radicado 201500020998-05,** cuyo **ARTÍCULO SEGUNDO** transcribo textualmente, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado:

***"ARTICULO SEGUNDO: REMÍTIR** copia de las solicitud impetrada por los señores (a) ROBINSON ARLEY MEJIA ALONSO y MARIA CAMILA MENDEZ ARANGO, al Partido Social de Unidad "Partido de la U", para lo de su Competencia."*

En virtud de lo expuesto remitimos a su despacho copia del acto administrativo en (4) folios, copia solicitud en (5) folios y (1) CD.

Cordialmente,

RAFAEL ANTONIO VARGAS GONZALEZ
Subsecretario CNE

Proyecto: Germán Leonardo Monroy

RESOLUCIÓN No. 6271 DE 2015

(23 de diciembre)

Por medio de la cual se Abstiene de tramitar la solicitud presentada en contra del señor ERVIN VALENCIA RODRIGUEZ, por la presunta violación al régimen de doble militancia y se ordena el archivo.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 265 de la Constitución Política, Modificado por el art. 12, Acto Legislativo 01 de 2009, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. Mediante escrito, radicado en esta Corporación, los señores(a) ROBINSON ARLEY MEJIA ALONSO y MARIA CAMILA MÉNDEZ ARANGO, presentan queja, que en lo pertinente dice:

(...)

"Las personas abajo firmantes actuando y haciendo uso el derecho de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política ante ustedes solicito se inicie el proceso de investigación disciplinaria contra los candidatos al Concejo y la Alcaldía en el Municipio de Cajamarca por doble militancia y realizar campaña electoral extemporáneamente, por los siguientes hechos que pasaremos a resumir.".

(...)

"9. El día sábado 17 de octubre del presente año se llevó a cabo el cierre de campaña del candidato a la alcaldía GERMAN FANDIÑO, candidato por el partido Liberal. Desde horas de la mañana hasta el evento de la noche, el automóvil del candidato al Concejo Municipal ERVIN VALENCIA RODRIGUEZ aspirante por el Partido de la U, llevaban afiches de ambos señores, al igual que una camioneta azul. (Ver {Álbum Fotográfico).

SOLICITUD

1.- Declarar responsable al candidato al concejo municipal de Cajamarca, el señor Ervin Valencia Rodríguez de la falta DOBLE MILITANCIA, por no atender las directrices de sus partidos."

(...)

SOLICITUD

3.- Declarar nula la inscripción de los siguientes candidatos:

CANDIDATOS AL CONCEJO		
Nombre y Apellido	*Cédula de Ciudadanía*	*Partido al que pertenecen*
Ervin Valencia Rodríguez	*13.992.462*	*Social de Unidad Nacional*

1.2. Por reparto, le correspondió al Magistrado BERNARDO FRANCO RAMÍREZ, actuar como Ponente en el presente asunto, radicado con el número 20998-05-15

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSTITUCIONALES

2.1. COMPETENCIA.

Sea lo primero determinar la competencia de esta Corporación frente a los hechos antes trascritos, para lo cual es necesario revisar el artículo 265 de la Constitución, con el fin de constituir la competencia general de esta Entidad. Veamos:

> *"**ARTICULO 265**. Modificado por el artículo 12, Acto Legislativo 01 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*
>
> *1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.*
> *2. Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil.*

3. Conccer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y en tales casos hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.

4. Además, de oficio, o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados.

5. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto.

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

7. Distribuir los aportes que para el financiamiento de las campañas electorales y para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, establezca la ley.

8. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.

9. Reconocer y revocar la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos.

10. Reglamentar la participación de los Partidos y Movimientos Políticos en los medios de comunicación social del Estado.

11. Colaborar para la realización de consultas de los partidos y movimientos para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos.

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.

13. Darse su propio reglamento.

14. Las demás que le confiera la ley."

2.2 Competencia del Consejo Nacional Electoral para revocar las inscripciones de candidatos a cargos de elección popular.

Sea lo primero determinar la competencia de esta Corporación frente a los hechos antes trascritos, para lo cual es necesario revisar el artículo 265 de la Carta Magna, por constituir la competencia general de esta Entidad. Veamos:

Numeral 12 del Artículo 265 de la Constitución Política.

"El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos."

3. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

"(...)
***ARTICULO 107**. Modificado por el art. 1, Acto Legislativo 01 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.*

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

(...)" Negrilla fuera de texto

3.2. Ley 1475 del 2011

El artículo 2 de la Ley 1475de 2011, señala lo referente a la doble militancia:

***"ARTÍCULO 2o. PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA.** <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.*

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten

electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.
(...)"

4. CONSIDERACIONES

De acuerdo con la Constitución Política, el Consejo Nacional Electoral como Máximo órgano electoral, tiene la función de analizar y decidir sobre las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidatos a cargos de elección popular.

Numeral 12 del Artículo 265 de la Constitución Política.

"El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos."

Además, la Ley 1475 del 2011 en su artículo 2, estableció como competencia para el Consejo Nacional Electoral:

"(...)
El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.
(...)"

Por lo anterior, esta Corporación tiene el deber de investigar las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidatos presuntamente inmersos en causales de inhabilidad o incursos de doble militancia, no obstante, conforme a la fecha que fue asignada esta actuación al despacho titular, no es dable para el Consejo Nacional Electoral iniciar una investigación, o emitir un juicio de valor de la petición presentada por los señores(a) ROBINSON ARLEY MEJIA ALONSO y MARIA CAMILA MÉNDEZ ARANGO, puesto que el pasado 27 de octubre de 2015, una vez terminado el escrutinio general y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, los miembros de la Comisión Escrutadora para el municipio de Cajamarca Tolima, declararon la elección de los Concejales del municipio para el periodo 2016-2019, de acuerdo al acta general de escrutinios, el señor ERVIN VALENCIA RODRIGUEZ no resulto elegido para el periodo constitucional 2016-2019.

Así las cosas, una vez declarada la elección de los miembros de una corporación pública o un cargo de elección popular el Concejo Nacional Electoral pierde toda competencia, por ende el acto que declaró la elección, es un acto administrativo expedido por la Comisión Escrutadora Municipal, legítimamente producido, que cobró ejecutoriedad, en consecuencia por naturaleza de esté mismo solo pueden ser modificados en instancia jurisdiccional, en tanto que una vez declarada la elección, el Consejo Nacional Electoral pierde competencia para pronunciarse sobre cualquier aspecto electoral sometido a su conocimiento, en virtud de que:

> *"(...) el acto que declara la elección es un acto definitivo, teniendo en cuenta que contra éste no procede ningún recurso, pues cualquier reclamación que se hagan sobre irregularidades en el proceso electoral se debe realizar con anterioridad a la declaratoria de la elección, pues dicha decisión se encuentra revestida de legalidad y sólo puede ser cuestionada ante el juez contencioso administrativo"*[1]

En este orden de ideas el Consejo Nacional Electoral, rechazara la solicitud de revocatoria de la inscripción del señor ERVIN VALENCIA RODRIGUEZ, presentada por los señores(a) ROBINSON ARLEY MEJIA ALONSO y MARIA CAMILA MÉNDEZ ARANGO, no obstante, se remitirá copia de la queja al Partido de la U, para que investigue la presunta doble militancia.

En cuanto a la presunta vulneración al artículo 3 de la Ley 1475 de 2011, esta Corporación considera que no existen elementos probatorios suficientes que den la certeza, para determinar que el señor ERVIN VALENCIA RODRIGUEZ, pudo haber realizado publicidad electoral, fuera de los términos establecidos en la ley.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

---

[1] CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCION SEGUNDA - SUBSECCION B – Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve - Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil trece (2013) - Radicación número: 11001-03-15-000-2012-01936- 00(AC)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- **ABSTENERSE** de tramitar la solicitud presentada en contra del señor ERVIN VALENCIA RODRIGUEZ, por la presunta violación al régimen de doble militancia y propaganda electoral, en consecuencia se ordena el archivo de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **REMITIR** copia de las solicitud impetrada por los señores(a) ROBINSON ARLEY MEJIA ALONSO y MARIA CAMILA MÉNDEZ ARANGO al Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U", para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFÍQUESE**, por intermedio de la Registraduría Municipal de Cajamarca Tolima, a los señores(a) ERVIN VALENCIA RODRIGUEZ, ROBINSON ARLEY MEJIA ALONSO y MARIA CAMILA MÉNDEZ ARANGO, en los términos establecidos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO - LÍBRENSE los oficios respectivos por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2015.

IDAYRIS YOLIMA CARRILLO PÉREZ
Presidenta (E)

Con Aclaración de voto: Magistrada ÁNGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL.
Ausentes: Magistrados ALEXANDER VEGA ROCHA, CARLOS CAMARGO ASSIS y FELIPE GARCÍA ECHEVERRI

BFR/njo
Rad. 20998-05-15

11 Folios
1 CD

Cajamarca, 21 de octubre de 2015

20998

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
23/10/2015
13:53:26
Folios 11
20150002099800

Señores (as)
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Avenida Calle 26 # 51-50
Edificio Organización Electoral - CAN
Bogotá - Colombia
Horario de Radicación de Correspondencia
Lunes a Viernes de 8:15 am – 4:30 pm.

REF.: Denuncia Ciudadana A Candidatos Del Concejo Municipal De Cajamarca Que Están Haciendo Doble Militancia y Realizaron Campaña Electoral Extemporáneamente.

Implicados (s): Candidatos al Concejo y Alcaldía Municipal de Cajamarca

Señor ORLANDO ESCOBAR BERNAL
SeñoraLUZ AMANDA SANCHEZ TORRES
Señora JULIA HERMINDA CARO FAJARDO
Señor HERMES VELANDIA TORRES
Señor JOSE RAÚL GARCIA
Señor ERVIN VALENCIA RODRIGUEZ
Señor WILLIAM HERNANDO POVEDA WALTEROS

Las personas abajo firmantes actuando y haciendo uso del derecho de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política ante ustedes solicito se inicie el proceso de investigación disciplinaria contra candidatos al Concejo y la Alcaldía en el municipio de Cajamarca por doble militancia y realizar campaña electoral extemporáneamente, por los siguientes hecho que pasaremos a resumir:

ANTECEDENTES:

1. Los siguientes señores candidatos al concejo municipal de Cajamarca y la Alcaldía, se inscribieron para las elecciones territoriales del 25 de octubre de 2015, para el periodo 2016-2019. Información que se puede constatar en la página de la Registraduría.

CANDIDATOS AL CONCEJO		
Nombre y apellido	**Cedula de ciudadanía**	**Partido al que pertenecen**
Orlando Escobar Bernal	6.009.446	Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO
Luz Amanda Sánchez Torres	28.947.073	Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO
Julia Herminda Caro Fajardo	28.947.200	Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO
Hermes Velandia Torres	13.990.269	Social de Unidad Nacional
José Raúl García	76.310.919	Cambio Radical

Ervin Valencia Rodríguez	13.992.462	Social de Unidad Nacional

CANDIDATO ALCALDÍA	
William Hernando Poveda	Partido Social De Unidad Nacional Partido De La U

HECHOS:

1. El señor Orlando Escobar Bernal (Concejal actual), Luz Amanda Sánchez Torres (Concejal actual), Julia Herminda Caro Fajardo (Concejal actual), Hermes Velandia Torres, José Raúl García, son candidatos al Concejo Municipal de Cajamarca y el señor William Hernando Poveda es candidato a la Alcaldía de Cajamarca
2. El día **25 de Mayo de 2015**, Los candidatos al Concejo Municipal mencionados anteriormente, participaron de un evento político del candidato a la Alcaldía William Hernando Poveda del Partido de la U, conmemorando el día de la madre. En esta fecha según los parámetros del CNE no era permitido publicitar y realizar campañas electorales, solo a partir del 25 de Julio.
3. El señor Orlando Escobar Bernal, durante el evento hizo entrega de varios regalos junto al candidato de la Alcaldía William Hernando Poveda, como se puede demostrar en los videos **MVI_0020**, **MVI_0022, MVI_0023, MVI_0024** (Ver Video Anexo en CD).

4. La señora Julia Herminda Caro, habla públicamente en el evento invitando a votar por el candidato a la Alcaldía William Poveda, como se puede constatar en el video **MVI_0010**(Video Anexo en CD).

5.

Amanda Sánchez, realiza entrega de regalos a diferentes asistentes al evento junto al candidato de la alcaldía William Poveda como se puede observar en los videos **MVI_0024 (desde el segundo 53), MVI_0025** y **MVI_0012.** (Video Anexo en CD).

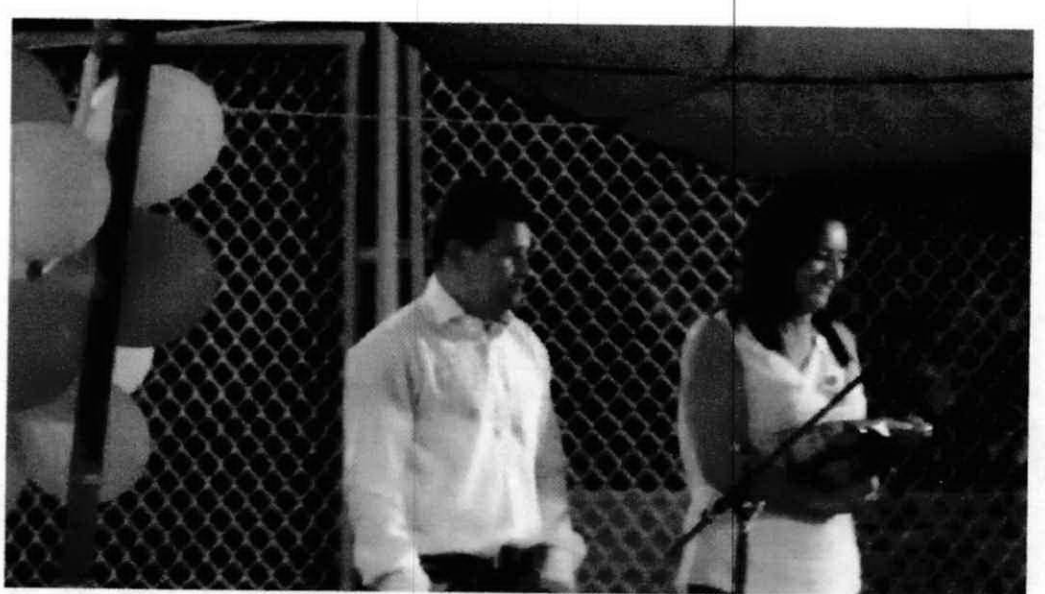

6. El señor Hermes Velandia Torres hace entrega de varios regalos junto al candidato a la alcaldía William Poveda y agradece a todo el grupo de logística que realizó el evento y afirma que es el inicio de la campaña del candidato de la Alcaldía William Hernando Poveda, ver video **MVI_0027**. (Video anexo en CD)

7. En el video **MVI_ 0010**, donde habla la candidata al Concejo Julia Herminda Caro, nombra al señor Raul García, quien también es Candidato al Concejo y se evidencia su participación en el evento en el video **MVI_004 en el segundo 35,** quien viste una camisa de color rosada, como se ve en la foto.

8. El señor William Hernando Poveda, candidato a la alcaldía, hace entrega de varios regalos y realiza un discurso donde agradece el apoyo a todo su equipo político, nombrando a varios de los concejales actuales que aspiran de nuevo al concejo y a candidatos nuevos como Hermes Velandia y Raul García. En el mismo discurso invita a las personas a que lo apoyen y se compromete en temas como la educación, pero sobre todo se compromete con abrir 1000 cupos del programa de Familias en Acción.(Ver video **MVI_0018** y**MVI_0019 en CD)**.

3

9. El día sábado 17 de octubre del presente año se llevó a cabo el cierre de campaña del candidato a la alcaldía GERMAN FANDIÑO, candidato por el partido Liberal. Desde horas de la mañana hasta el evento en la noche,el automóviles del candidato al Concejo Municipal ERVIN VALENCIA RODRIGUEZ aspirante por el Partido de la U, llevaban afiches de ambos señores, al igual que una camioneta azul. (Ver Álbum Fotográfico).

SOLICITUD

1. Declarar responsable al candidato al concejo municipal de Cajamarca, el señor Ervin Valencia Rodríguez de la falta DOBLE MILITANCIA, por no atender las directrices de sus partidos.
2. Declarar responsable los siguientes candidatos al concejo municipal de Cajamarca y la alcaldía, por hacer campaña y proselitismo político en tiempos no permitidos por la ley.

CANDIDATOS AL CONCEJO		
Nombre y apellido	**Cedula de ciudadanía**	**Partido al que pertenecen**
Orlando Escobar Bernal	6.009.446	Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO
Luz Amanda Sánchez Torres	28.947.073	Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO
Julia Herminda Caro Fajardo	28.947.200	Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO
Hermes Velandia Torres	13.990.269	Social de Unidad Nacional
José Raúl García	76.310.919	Cambio Radical
Ervin Valencia Rodríguez	13.992.462	Social de Unidad Nacional
CANDIDATO ALCALDÍA		
William Hernando Poveda		Partido Social De Unidad Nacional Partido De La U

3. Declarar nula la inscripción de los siguientes candidatos:

CANDIDATOS AL CONCEJO		
Nombre y apellido	**Cedula de ciudadanía**	**Partido al que pertenecen**
Orlando Escobar Bernal	6.009.446	Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO
Luz Amanda Sánchez Torres	28.947.073	Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO
Julia Herminda Caro Fajardo	28.947.200	Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO
Hermes Velandia Torres	13.990.269	Social de Unidad Nacional
José Raúl García	76.310.919	Cambio Radical
Ervin Valencia Rodríguez	13.992.462	Social de Unidad Nacional
CANDIDATO ALCALDÍA		
William Hernando Poveda		Partido Social De Unidad Nacional Partido De La U

4. Hacer la respectiva sanción y/o multa a los candidatos enunciados en esta queja.
5. Investigar si el Candidato a la alcaldía German Fandiño está siendo objeto de doble militancia, por permitir al señor Ervin Valencia participar de su campaña.
6. Investigar al candidato a la alcaldía William Hernando Poveda por hacer campaña en tiempos no permitidos por la ley.

PRUEBAS

Como pruebas que sustentan esta denuncia, se pueden tener las siguientes:

TESTIMONIALES:

1. Cítese a interrogatorio al señor a las personas implicadas para que aclaren su postura frente a la falta incurrida por doble militancia y hacer campaña en tiempos no permitidos respectivamente a: ORLANDO ESCOBAR BERNAL, LUZ AMANDA SANCHEZ, JULIA HERMINDA CARO, HERMES VELANDIA TORRES, JOSE RAUL GARCIA, ERVIN VALENCIA RODRIGUEZ Y WILLIAM HERNANDO POVEDA.

DOCUMENTALES:

1. CD con los Videos del evento del 25 de Mayo donde se demuestra la realización de campaña política en tiempo no permitido por la ley. Fotografías que demuestran la DOBLE MILITNCIA de Ervin Valencia.
2. Álbum Fotográfico, de la doble militancia de Ervin Valencia.

Abom fotografico

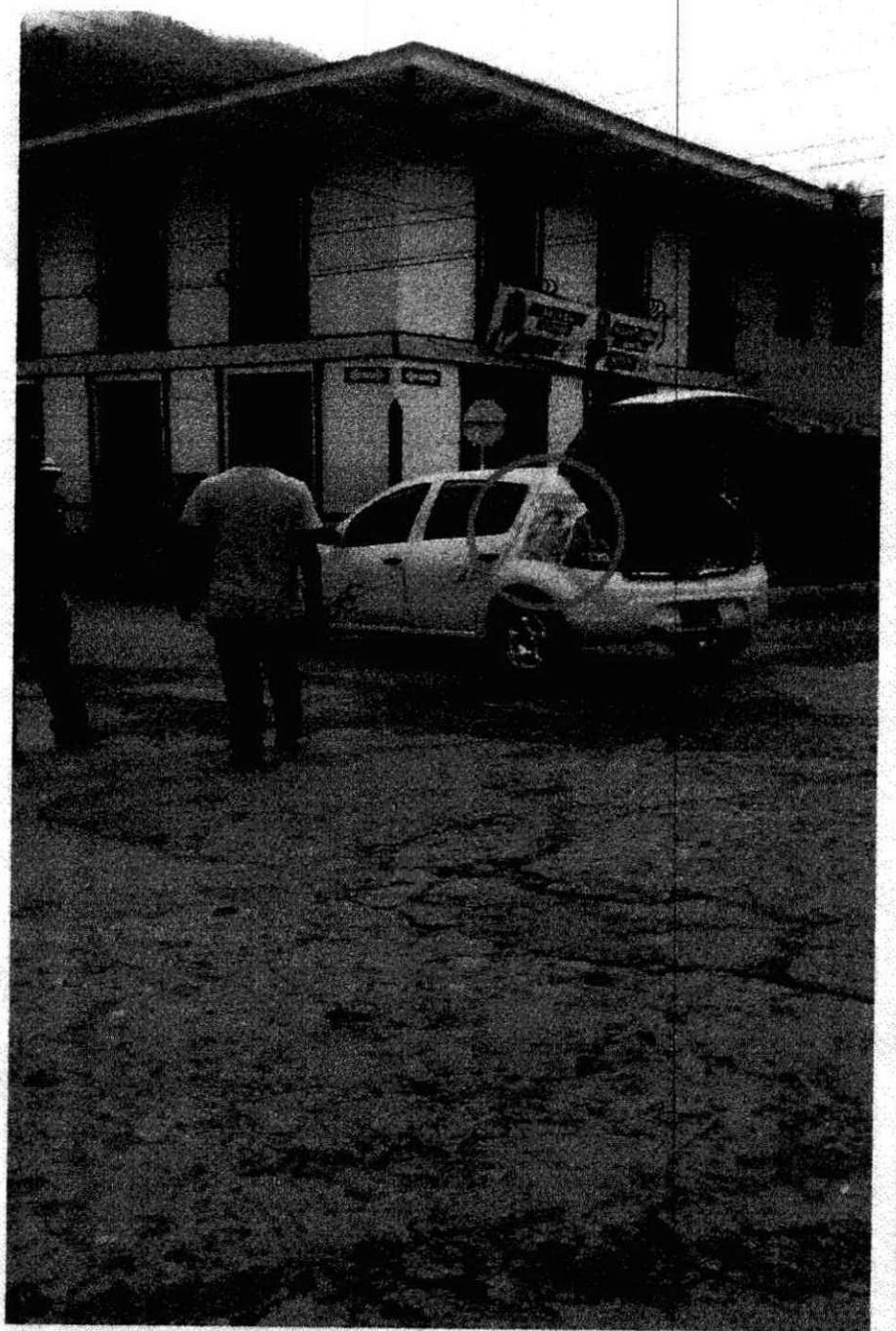

FOTO 1. Automóvil blanco de placas HQV 988 del actual concejal y aspirante al Concejo 2016-2019 ERVIN VALENCIA RODRIGUEZ, con un afiche del candidato a la alcaldía por el partido Liberal GERMAN FANDIÑO al costado derecho, se dirigía a la sede de campaña de este candidato a la alcaldía.

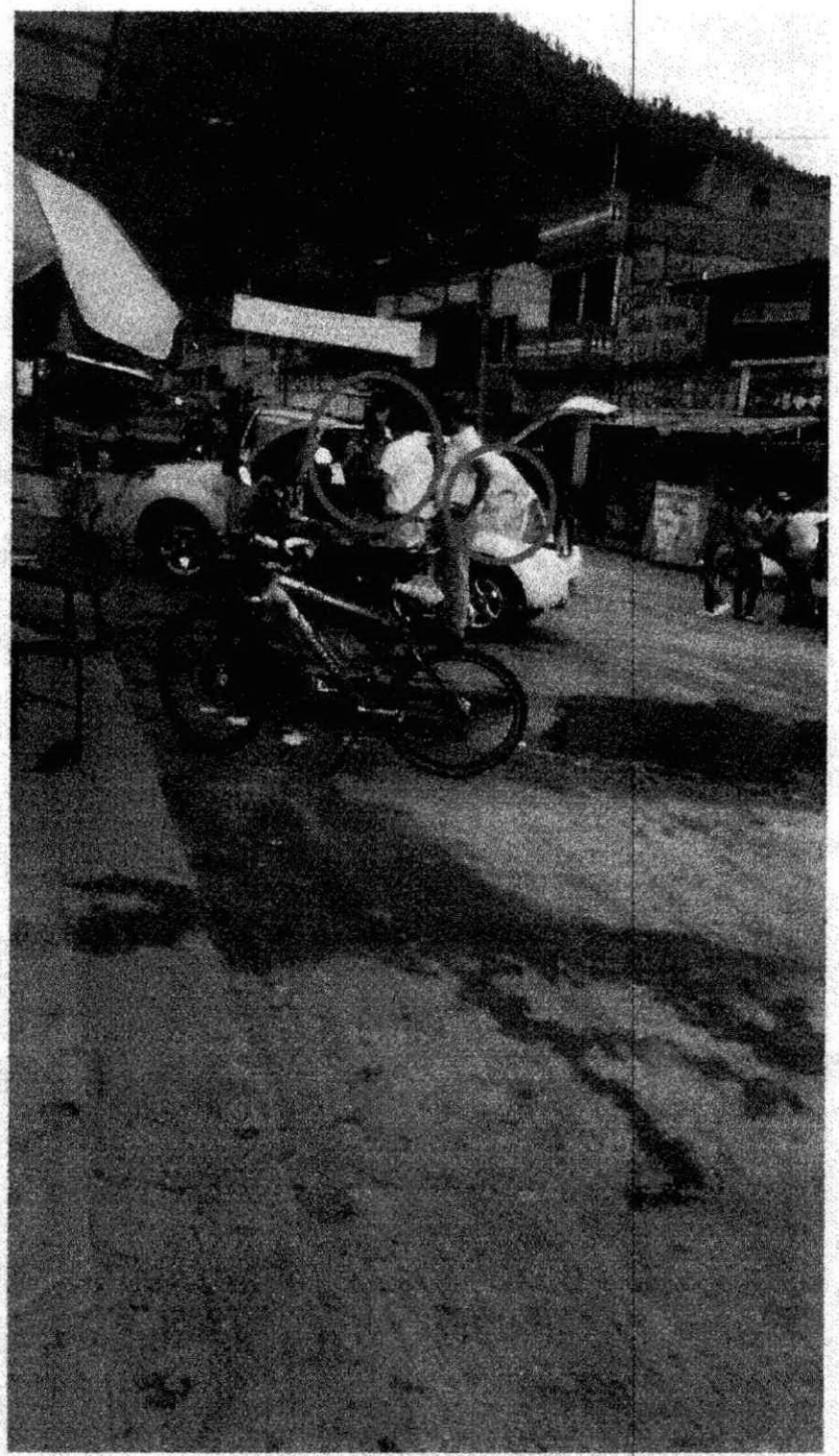

FOTO 2. Se observa que el señor ERVIN VALENCIA RODRIGUEZ, baja del automóvil blanco, enfrente de la sede de campaña de GERMAN FANDIÑO y al costado derecho del automóvil un afiche del candidato del partido Liberal.

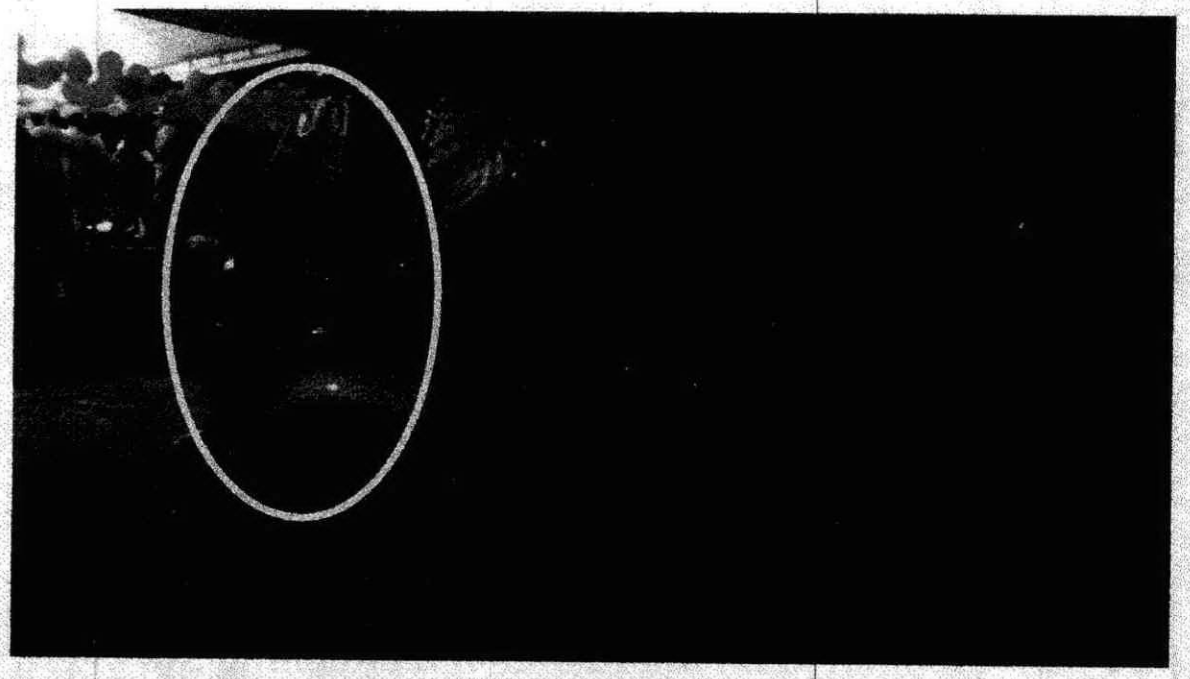

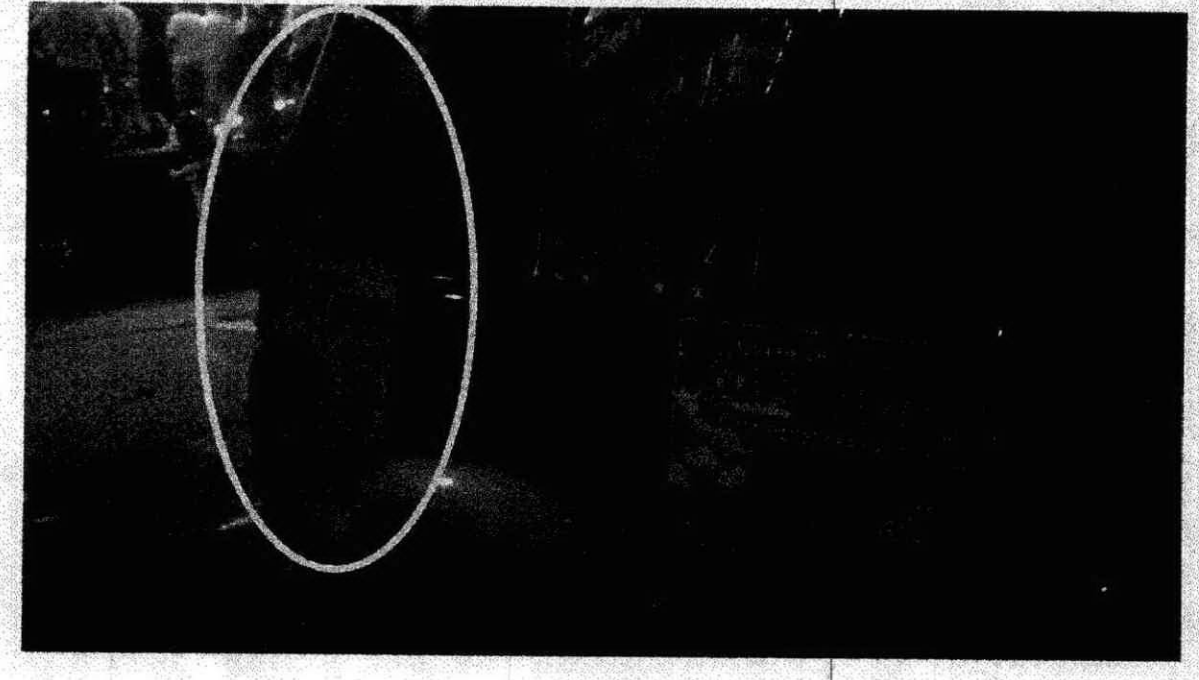

FOTO 3 y 4. En el evento de cierre de campaña del Candidato a la alcaldía del partido liberal German Fadiño, esta camioneta llevaba publicidad de German Fandiño y Ervin Valencia Rodriguez candidato al concejo por el partido de la U.

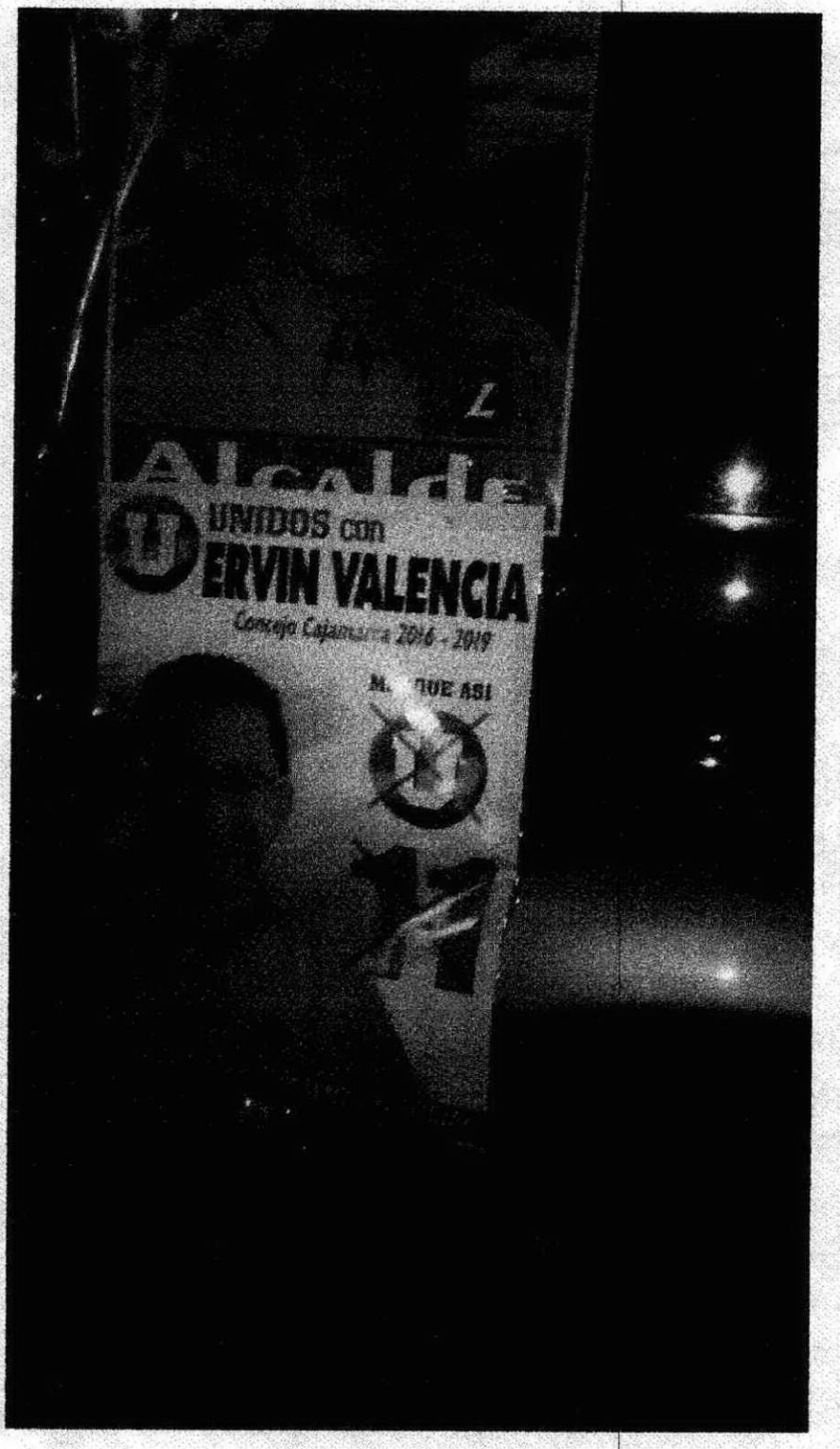

FOTO 5. Afiches del candidato de la alcaldía German Fandiño por el partido Liberal y candidato al concejo municipal Ervin Valencia Rodríguez por el partido de la U.